



ORDEN de 18 de junio de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de sublicencia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el derecho de uso del logotipo de farmacias on-line.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2015/1/0039 el acuerdo suscrito, con fecha 28 de abril de 2015, por la Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado acuerdo, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 18 de junio de 2015.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

ANEXO

ACUERDO DE SUBLICENCIA ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, PARA EL DERECHO DE USO DEL LOGOTIPO DE FARMACIAS ON-LINE

Madrid, a 28 de abril de 2015.

REUNIDOS

D.^a Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), por nombramiento del Consejo Rector de la misma, de fecha 3 de octubre de 2011, y actuando en nombre y representación de dicha agencia estatal, en virtud de las facultades que le confiere el estatuto de la agencia estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" aprobado por Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, con domicilio social en c/ Campezo, 1, 28022 Madrid, y CIF: Q28270231.

D. Ricardo Oliván Bellosta, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 60 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, autorizado expresamente para este acto, por Acuerdo de Consejo de Gobierno, celebrado el día 21 de abril de 2015.

Las partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para el otorgamiento del presente acuerdo, y al efecto.

EXPONEN

Primera.— La Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano. Dicha directiva, fue modificada por la Directiva 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de junio de 2011, que introdujo medidas para prevenir la venta ilegal de medicamentos al público a través de internet. El artículo 85 quáter, apartado 3, de la Directiva 2001/83/CE dispone ahora que se creará un logotipo común y reconocible en toda la Unión, que permita identificar al Estado miembro en el que está establecida la persona que ofrece medicamentos al público por venta a distancia mediante servicios de la sociedad de la información. A nivel nacional, en el Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica, se alude al uso del mencionado logotipo.

Segunda.— Entre los logotipos candidatos propuestos a las autoridades nacionales interesadas, la Comisión Europea ha solicitado y registrado la marca relativa al logotipo adoptado en nombre y representación de la Unión Europea (UE).



La marca registrada figura ahora en el anexo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 699/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014, y las autoridades nacionales representantes de los Estados miembros de la UE y de los Estados de la AELC acuerdan adoptar la marca registrada como logotipo común con los fines y dentro del ámbito establecidos en el artículo 85 quáter, apartado 3, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001.

Tercera.— Con fecha 12 de marzo de 2015, se ha suscrito un acuerdo de licencia logotipo de farmacias on-line, suscrito entre la UE y la AEMPS.

Cuarta.— De acuerdo con la cláusula quinta del referido acuerdo, la AEMPS podrá sublicenciar el ejercicio de cualquiera de los derechos enumerados en la cláusula segunda del mismo a favor de terceros.

En este sentido, la AEMPS considera fundamental sublicenciar una serie de derechos relativos al logotipo de farmacias on-line en las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo estipulado en las siguientes

CLAUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El presente acuerdo tiene como objeto sublicenciar a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón el ejercicio de cualquiera de los siguientes derechos correspondientes al logotipo de farmacias on-line:

- a) Uso, impresión, reproducción y almacenamiento.
- b) Publicación, distribución de copias, emisión, difusión, transmisión y/o comunicación al público mediante servicios de telecomunicaciones, servicios de información de prensa, mensajes y servicios de noticias electrónicas, publicaciones electrónicas y no electrónicas, o cualquier otro medio conocido en la actualidad o que se llegue a desarrollar en el futuro.

Segunda.— *Compromisos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.*

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios proporcionará a la Unión Europea, en el caso de ser solicitado por ésta, los nombres de cualquier tercero, en este caso la Comunidad Autónoma de Aragón, al que haya sublicenciado el ejercicio de cualquier derecho contemplado en el presente acuerdo.

Tercera.— *Compromisos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a respetar y cumplir las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo de sublicencia, así como lo establecido en el acuerdo de licencia logotipo de farmacias on-line suscrito entre la UE y la AEMPS.

Cuarta.— *Dotación económica.*

El presente acuerdo no implica dotación económica.

Quinta.— *Comisión de seguimiento.*

Para garantizar el normal desarrollo y ejecución de este acuerdo, se constituirá una comisión de seguimiento, de carácter paritario, integrada por dos representantes de cada una de las partes, y a designar por las mismas. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año. De cada sesión que celebre esta comisión se levantará la correspondiente acta.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán las siguientes:

- a) Interpretación y control del desarrollo y ejecución del presente acuerdo.
- b) Seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del acuerdo.

En cuanto al régimen de organización y funcionamiento de la comisión, y en lo no previsto en el presente convenio, se estará, a lo establecido en el título II, capítulo II, relativo a los órganos colegiados, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.— *Duración.*

El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de 4 años.

El presente acuerdo se extinguirá en el caso de que se rescinda para la AEMPS el acuerdo de utilización del logo europeo, de acuerdo con lo previsto en la estipulación octava del acuerdo de utilización del logo firmado entre ésta y la UE.



Asimismo, podrá extinguirse en los siguientes casos:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La fuerza mayor.
- c) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del convenio.
- d) La alteración sustancial en las condiciones que propiciaron la celebración del presente convenio específico y la denuncia de cualquiera de las partes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

Séptima.— *Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.*

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no le resulta aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1.c), sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada legislación para resolver las dudas que pudieran presentarse, y no pudieran ser resueltas en el marco del presente acuerdo.

Asimismo, este acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea, según lo estipulado en el acuerdo de licencia sobre logotipo de farmacias on-line, suscrito entre la AEMPS y la UE, del cual trae causa.

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente acuerdo. No obstante, y dado el carácter administrativo de este acuerdo, cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo, y no pudieran ser resueltas entre las partes, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.

Y en prueba de conformidad, se firma, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.